3.1.1. CONDICIONES DE APLICACIÓN:

- A) Alcance de las Tarifas Básicas:
- 1) Todos los tipos de equipo (incluida la grúa del buque) y los servicios de mano de obra necesarios para la carga y descarga de mercancías en el buque, así como el servicio de carga y descarga de mercancías a granel, están incluidos en las tarifas.

Sin embargo, las tarifas de los siguientes servicios no están incluidas en la tabla y se cobran por separado:

- En este libro de tarifas, los servicios vinculados a la tarifa:
- La grúa flotante utilizada en la prestación de los servicios;
- Para realizar el servicio de carga y descarga, si es necesario limpiar, aligerar y acortar la bodega del buque, estas operaciones:
- Apertura y cierre de bodegas y entrepuentes;
- Si lo realiza MESBA\$, el servicio de preparación de la carga y el equipo de carga pesada del buque;
- 2) En los servicios de carga y descarga realizados por mar, los vehículos marítimos, el equipo (incluida la grúa del buque) y los honorarios del personal de los vehículos marítimos utilizados en la prestación del servicio están incluidos en las tarifas básicas. Sin embargo, las tarifas que se indican a continuación no están incluidas en las tarifas básicas:
- El vehículo marítimo se transporta y transporta al buque, a la costa y a los lugares de espera más de una vez.
- La grúa flotante,
- Duración del servicio,
- 3) En cuanto al estado de los vehículos mecánicos y las instalaciones propiedad de los empresarios y la naturaleza del servicio, el establecimiento, la operación y la responsabilidad de las instalaciones pertenecen a los empresarios, y si los empresarios solicitan un servicio o un trabajador a MESBA\$, estos servicios y los salarios de los trabajadores no están incluidos en los salarios básicos.

Las tarifas básicas se aplican a los buques dentro de los límites del puerto de la Zona Franca, bajo la responsabilidad de MESBA\$, por la operación y la responsabilidad de las instalaciones de vehículos mecánicos establecidas por los propietarios de las empresas para la carga y descarga.

- La cantidad estimada de líquido a granel que los propietarios de las empresas cargarán o descargarán de los buques se notifica por escrito a MESBA\$ dentro del día siguiente a la tramitación de la solicitud de atraque, y la tarifa de carga/descarga se abona a más tardar al momento de la solicitud de atraque. Esta tarifa debe pagarse por adelantado. Si se determina que la carga y descarga se realiza sin notificar a MESBA\$, la tarifa a cobrar se triplicará a las tarifas básicas. Se aplican los mismos principios y tarifas para la carga de combustible al buque.

- Se cobra una tarifa de carga y descarga a los buques que se han acoplado entre sí en caso de inestabilidad con los vehículos e instalaciones mecánicos del propietario. Sin embargo, si uno de los buques es un buque o vehículo marino de menos de 600 NT, se cobra una tarifa única. 4) Servicios de Traslado:

Las herramientas, el equipo (incluida la grúa del buque) y la mano de obra utilizada para trasladar las mercancías entre las bodegas o cubiertas del mismo buque sin descargarlas están incluidos en las tarifas de la tabla.

Si MESBA\$ determina que el traslado lo realizarán los propietarios del buque, la tarifa de traslado se cobra con un 100% adicional. Sin embargo, los servicios de descarga y recarga de mercancías del buque por tierra o mar no se consideran traslado, y se cobra una tarifa de carga y descarga por dichos servicios según el tipo de servicio.

5) Para servicios de Limbo;

Todos los tipos de herramientas, equipos (incluida la grúa del buque) y la mano de obra utilizada para la descarga y carga de mercancías en un buque desde dos buques atracados están incluidos en las tarifas básicas. B) Permiso que MESBA™ otorgará al empresario:

Para la prestación de servicios de carga y descarga, traslado y transporte marítimo por parte de MESBA™, se podrá utilizar equipo, equipo y mano de obra del empleador o del buque, si es necesario y a solicitud del empleador, dependiendo de las características del trabajo o de las mercancías. En este caso, su responsabilidad recae en el empresario.

Las empresas autorizadas a cargar y descargar con sus propias tuberías son responsables de la seguridad de la tubería conectada desde sus instalaciones hasta el costado del buque. Durante la carga y descarga, deberán contar con personal de vigilancia a lo largo de la tubería y proporcionar equipo de intervención en caso de peligro.

Sin embargo, si la Junta de Directores de MESBA™ autoriza a MESBA™ a realizar servicios de carga y descarga, traslado y transporte marítimo por parte de los empresarios por correo, se cobrará el 50% de las tarifas básicas. C) Preparación de la Carga y Equipos Pesados del Buque:

MESBA\$ cobra 58 USO por cada servicio en caso de preparación y amarre del equipo de carga, y 117 USO por cada servicio de preparación y amarre del equipo de carga pesada.

D) Tarifa de Vehículos con Ruedas y Plataformas:

En caso de carga y descarga de vehículos con ruedas y orugas en transbordadores, Ro-Ro y buques similares con su propia potencia o propulsión y grúas, se aplican las tarifas básicas. En caso de que este servicio se preste con remolcadores y transportadores pertenecientes a MESBA\$, se aplican las tarifas básicas con un 20% adicional.

Sin embargo:

- En caso de carga y descarga de vehículos con ruedas y orugas sin su propia potencia, remolcador o grúa, se aplica una tarifa basada en el peso. Si el contenedor o la carga general se carga y

descarga con vehículos con ruedas u orugas, se aplica la tarifa por la mercancía cargada y descargada.

A) Demoras:

A solicitud del empleador para la prestación de servicios de carga y descarga, traslado y sobreestadía, si el personal, las herramientas y el equipo asignados por MESBA\$ se mantienen por las razones establecidas en la Sección de Principios Generales (1.5.9) de la tarifa, se cobrará a cada correo, de acuerdo con los principios especificados en el artículo Afee de la USO 50, por cada hora y fracción de espera, incluyendo a los oficiales y trabajadores (incluido el personal del vehículo marítimo) y las herramientas y el equipo asignados al servicio.

Sin embargo, no se cobrará ninguna tarifa por los tiempos de espera que MESBA\$ considere apropiados, que se produzcan después de la carga o descarga de toda la mercancía a cargar o descargar.

B) A quién se cobrarán las tarifas:

Las tarifas por servicios de carga y descarga, traslado y limbo pueden cobrarse al capitán o a la agencia del buque, o a los propietarios de las empresas que reciben la carga en su nombre.

3.1.2. TARIFAS ADICIONALES:

- A) Las tarifas adicionales se cobrarán de la siguiente manera:
- 20% sobre el precio del servicio de carga de proyecto peligrosa/OMI,
- 50% del precio del servicio de grúa adicional (por cada grúa adicional),
- 150% sobre el precio del servicio de botadura o descarga de la carga de proyecto.
- * Se aplica un descuento del 50% a los clientes que realicen la carga de proyecto con sus propios medios (manipulación por buque o grúa terrestre aprobada por MESBA\$).
- B) Se aplican los siguientes cargos adicionales para cargas generales ligeras o voluminosas: 1- * Cargas en sacos o cajas, cada pieza de 55 kg o menos,
- * 100% más que la tarifa para cargas de frutas y verduras frescas. Independientemente del número de usuarios/propietarios de mercancías, se aplica una tarifa adicional sobre el tonelaje total de la carga.
- 11- Los clientes que carguen la carga con sus propios medios (manipulación por barco o grúa terrestre aprobada por MESBA\$) tendrán un descuento del 50% en la tarifa.
- 111- Se aplica una tarifa 100% mayor a las cargas de carga general de más de 20 metros.
- IV- Se aplica una tarifa 20% mayor a las cargas refrigeradas/congeladas (que requieren equipo especial para su uso en la bodega del barco).

- C) Mercancías peligrosas (excluyendo fertilizantes artificiales), vehículos con orugas cargados con mercancías peligrosas, contenedores cargados con mercancías peligrosas OMI y contenedores cisterna vacíos sin gas:
- Las tarifas básicas por servicios de carga, descarga, traslado y limbo se aplicarán con un 20% adicional.
- En caso de que los servicios de carga, descarga, traslado y limbo se realicen mediante un vehículo marítimo, las tarifas básicas se aplicarán con un 40% adicional. A) Para la evacuación de mercancías a granel en cajas durante la evacuación de bananos, MESBA\$ proporcionará materiales como vendajes. Por el proceso de colocación de la mercancía en palés especiales y su vendaje en palés prefabricados en la bodega del buque, se aplicará un cargo adicional de 3,00 USD por tonelada sobre la tarifa básica.
- B) Si se solicita separar las cajas de bananos amarillos durante la descarga, se aplicará un cargo de 0,20 USD por cada caja.
- C) Se aplicará un cargo de 100 USD por vehículo para la carga de mercancías descargadas del buque en el muelle directamente fuera de la Zona Franca.
- D) Por cada transferencia de contenedor entre el área del buque y la terminal (área de apilamiento de contenedores), se aplicará un cargo de 50 USD por contenedor.

3.1.3. EXENCIÓN:

No se cobrará ninguna tarifa de carga y descarga a los vehículos con ruedas y orugas utilizados en los servicios de carga y descarga, traslado y limbo para entrar y salir del buque durante el servicio.

3.1.4. TRÁNSITO DENTRO DE LA ZONA FRANCA:

Desde las puertas de entrada y salida marítimas o terrestres de la Zona Franca, la tarifa a cobrar por todo tipo de transporte dentro de la Zona se determina según el tipo de mercancía, la relación volumen/peso y las condiciones del día.

3.1.5. COSTOS DE SEGURIDAD (ISPS)

La tarifa por servicios de seguridad (ISPS) se determinará de acuerdo con la normativa de la institución competente, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Dirección General de Asuntos Marítimos.

3.1.6. TARIFA DE EXPORTACIÓN

Se cobra una tarifa de US\$6,00 por tonelada por la carga de la exportación suministrada por el cliente al buque con su propio dispositivo mecánico.

3.1.10. ESPERA DE VEHÍCULOS

Tras la finalización del servicio solicitado por los empresarios, los vehículos que no salgan del recinto portuario se esperan en el recinto portuario, con una tarifa de US\$ 20,00 por vehículo/día.

3.2. TARIFA PARA SERVICIOS PRESTADOS EN ZONAS PERTENECIENTES A LOS USUARIOS Y EN EL SITIO DE LA TERMINAL

(Tarifa N.° 6)

3.2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

Esta tarifa cubre los servicios prestados por MESBA\$ en áreas abiertas y cerradas pertenecientes a los usuarios y en el área de la terminal, que se definen a continuación.

3.2.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS:

Se refiere a los servicios de: A) Descarga de las mercancías descargadas del buque/vagón o transportadas fuera de la Zona desde el vehículo terrestre.

- B) Carga de las mercancías que se cargarán en el buque/vagón o se enviarán fuera de la Zona al vehículo terrestre.
- C) Carga de las mercancías al vehículo terrestre o a su equivalente en transferencias intrarregionales.
- D) Cambio de ubicación de las mercancías cuando sea necesario.

3.2.3. TARIFAS BÁSICAS:

A) TABLA DE TARIFAS BÁSICAS PARA CARGA COMERCIALIZADA POR BUQUE

TIPO DE MERCANCÍA

MERCANCÍAS SUJETAS A PESO Tonelada / Dólar estadounidense

Carga General	4,00
Mercancía Sólida a Granel*	1,80
Mercancía Congelada	20% sobre el precio del servicio
Mercancía Peligrosa	20% sobre el precio del servicio
Vehículos con Ruedas y Paletizados	50,00

	<u>_</u>
Palé (vacío)	0,12
Contenedor (Lleno)	50,00
Contenedor (Vacío)	25,00
Carga de Remolque contra el barco	125,00

MERCANCÍAS SUJETAS A CANTIDAD Pieza / USD

• Aplicable en caso de operación con vehículos volquete pertenecientes al empresario. Para carga general, cada tonelada tiene un máximo de 3 m³.

Las tarifas de la tabla se aplican a las cargas entrantes y salientes que se comercializan en el puerto de la Zona Franca.

B) TABLA DE TARIFAS BÁSICAS PARA LA CARGA O DESCARGA DE CARGAS QUE ENTRA Y SALEN POR CARRETERA (CARGA Y DESCARGA INTERNAS)

Remolque o Contenedor de 40'
200,00
200,00
20% de
incremento
sobre el
sobre el precio del

	sobre el precio del servicio	sobre el precio del servicio
Vehículo con Ruedas		
	60,00	60,00

Si la capacidad del camión supera las 18 toneladas, se aplica una tarifa de remolque.

- * Por la diferencia de distancia entre el vehículo terrestre y el lugar de almacenamiento, se aplica una tarifa adicional según el cálculo realizado por MESBA\$.
- * Se cobra una tarifa de US\$ 90.00 por el servicio de descarga y devolución del contenedor desde el vehículo para las cargas que entran o salen con él.

3.2.4. CONDICIONES DE APLICACIÓN:

De conformidad con la legislación pertinente y el Acuerdo RDAA, MESBA\$ tiene prioridad y privilegio en la prestación de servicios como B.K.i.

A) Alcance de las Tarifas Básicas:

Las herramientas mecánicas, el equipo, la mano de obra y los salarios del personal están incluidos en todo tipo de equipo que MESBA\$ utilice para realizar los servicios especificados en la descripción.

MESBA\$ presta los servicios especificados dentro de sus posibilidades y de acuerdo con el orden de solicitud del formulario de trabajo.

- B) Devengo de Tarifas: La tarifa se devenga según el tonelaje de la mercancía solicitada y el tipo de servicio. Sin embargo, si la diferencia de distancia promedio entre la ubicación del almacén (apilado) y el vehículo terrestre es superior a 10 metros, o si la carga se apila en la primera o segunda planta por encima de la planta baja (servicios de ascensor, piezas mecánicas, energía eléctrica, generador, etc.), la responsabilidad recae en el propietario del negocio. Si se solicita, el servicio se presta mediante negociación. Además, el horario laboral es de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 y sábados de 8:00 a 13:00. Se aplican tarifas fijas con un incremento del 50% para los servicios prestados fuera del horario laboral, fines de semana y festivos. Si el servicio solicitado se presta fuera del horario laboral debido a retrasos causados por MESBA\$, no se cobrará ninguna tarifa adicional aparte de la tarifa fija. Si el servicio comienza en horario festivo, se aplicará una tarifa adicional, incluso si la finalización del servicio coincide con el horario laboral normal. Si el servicio comienza en horario laboral normal, pero su finalización coincide con vacaciones, el salario se calcula según la proporción entre el tiempo libre y el tiempo en el trabajo dedicado al servicio.
- C) En las operaciones de carga, descarga y apilamiento correspondientes que se realicen en los centros de trabajo de los usuarios:
- 1) Por empresas usuarias: El servicio se solicita y procesa a MESBA\$ dentro de los plazos especificados en el Artículo 1.5.2 (B), y la tarifa devengada por el trabajo se abona por adelantado a MESBA\$.
- 2) Aunque las empresas usuarias soliciten servicios a MESBA\$ para las transacciones especificadas, si MESBA\$ notifica por escrito que no puede atender la solicitud de servicio, en las zonas asignadas a los usuarios, MESBA\$ cobrará por adelantado el

20% de la tarifa devengada por el trabajo realizado por terceros, como parte de la intermediación y coordinación, con todas las responsabilidades a su cargo. 3) Las empresas usuarias disponen de su propio espacio en las áreas que les han sido asignadas. Las empresas y las S.G.K., bajo su propia responsabilidad en lo que respecta a sus actividades, podrán ejercer su empleo de conformidad con la legislación vigente. Podrán realizar las operaciones enumeradas en el ámbito de aplicación de este artículo con los trabajadores que emplean y las máquinas de trabajo registradas en sus activos. En este caso, no pagarán ninguna comisión de intermediación ni coordinación. Este derecho solo es válido para la empresa usuaria solicitante. Las empresas que deseen beneficiarse de este derecho:

\sim		• •				າtifi≀		. ,	
~~	\mathbf{n}	HTI	12	α	1/1/	TITI.	\sim	\sim	n

- Carta de Compromiso
- SBBUP □ Impresión del Permiso de Entrada de Personal (Excepto Personal de Subcontratistas)
- Lista de Servicios SSI (Lista de Servicios Asegurados con Código de Barras para el personal cuyos nombres figuran en el Documento de Permiso de Entrada de Personal)
- SBBUP

 Impresión de la Lista de Activos Fijos
- Escribir el nombre de la empresa en el equipo de carga/descarga especificado para que sea visible durante las inspecciones.
- Fotocopia del Permiso de Conducir para los operadores que utilizan máquinas de trabajo.
- Circular de Firma de la Empresa. Los documentos de apoyo se preparan como un archivo y se envían a MESBA\$. Tras la inspección, el archivo se aprueba y se notifica a la empresa solicitante que puede realizar el servicio de carga/descarga por sí misma.

***El período de validez del archivo de excepción de coordinación es de 6 meses. Los documentos necesarios para la renovación del archivo se preparan y se envían a MESBA\$ en enero y julio de cada año. Tras la aprobación del expediente, si se produce un cambio en la cantidad de trabajadores o equipos, este se actualiza presentando la documentación necesaria en la fecha del cambio. Sin embargo, durante las auditorías, la empresa usuaria registra en el expediente a MESBA\$ lo siguiente: Labor and S.G.K. Si se determina que no realizan las operaciones enumeradas en el ámbito de este artículo con los trabajadores que emplean o las máquinas de trabajo registradas en su inventario de acuerdo con la legislación, realizan transacciones con diferentes vehículos de carga/descarga/operadores o reciben servicios externos; MESBA\$; El usuario inicia las transacciones necesarias según el compromiso firmado por la empresa. Funcionarios de MESBA\$; Durante las inspecciones de la empresa usuaria, que se realizarán de forma planificada o no planificada, o puntual o inoportuna, la empresa que presta el servicio de carga/descarga solicitará a sus empleados que presenten sus Tarjetas de Entrada a Zona Franca para garantizar que las transacciones comerciales no se interrumpan y se completen con rapidez. En ese momento, el trabajador/operador que abandone el área de actividad sin mostrar la Tarjeta de Entrada a la Zona Franca será considerado trabajador ilegal y se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.2.4, Condiciones de Solicitud C/3/b de la Tarifa. El informe con la información del trabajador/operador/equipo observado y detectado durante la inspección será firmado mutuamente entre el funcionario de MESBA\$ y el representante de la empresa. Se considerará que el representante de la empresa que no firme se ha negado.

MESBA\$: El usuario solicitará a la empresa confirmación por escrito sobre el trabajador/operador/equipo incluido en el informe firmado mutuamente durante la auditoría. • Entre los documentos solicitados para la exención se encuentran los documentos relativos a los trabajadores registrados en el SSI del SBBUP y las máquinas de trabajo en el registro de activos fijos del SBBUP, que la empresa haya entregado al MESBA\$ en un plazo de 3 días hábiles. • De los documentos solicitados para la exención, los documentos relativos a los trabajadores con SGK registrados en el SBBUP vigentes en la fecha de la auditoría de la empresa y las máquinas de trabajo en el registro de instalaciones del SBBUP.

a) Es diferente. Sin embargo, si se determina que la empresa auditada no tiene trabajadores/operadores/equipos registrados en su plantilla por no haber declarado los documentos necesarios para la actualización del expediente de excepción, el expediente de excepción arancelaria se cancela hasta que la empresa complete los

trámites de registro de personal/equipo del SBBUP y los envíe a MESBA\$. Los devengos se realizan de acuerdo con esta Tarifa con respecto a la declaración realizada en los formularios de transacción registrados desde la fecha de la auditoría hasta la fecha de la nueva solicitud. (La fecha de empleo indicada en la declaración de empleo del SSI debe ser anterior a la fecha de la auditoría).

- b) Es igual. Sin embargo, si se determina que la empresa auditada no tiene trabajadores/operadores/equipos registrados en su plantilla, El devengo se realiza según la tarifa correspondiente a la declaración realizada en los formularios de transacción registrados a partir del día de la auditoría, y el expediente de exención de la tarifa de la empresa se cancela hasta la fecha de solicitud del siguiente período. El devengo se realiza según esta Tarifa hasta la fecha de solicitud.
- c) Si la empresa no puede/no deposita los documentos solicitados para la inspección sobre los trabajadores y las máquinas de trabajo registrados en el SSI en el registro de inventario dentro de los 3 días hábiles, el devengo se realizará según esta Tarifa correspondiente a la declaración en los Formularios de Transacción registrados a partir de la fecha de la primera exención.
- d) Si los trabajadores registrados en el SSI de la empresa utilizan las máquinas de trabajo registradas como instalaciones contra la normativa legal sin contar con la licencia correspondiente, se devengará según la tarifa correspondiente a la declaración realizada en los formularios de transacción registrados el día de la auditoría y el expediente de excepción arancelaria de la empresa se cancelará hasta la fecha de solicitud del siguiente período. Los devengos se realizan según esta Tarifa hasta la fecha de solicitud.
- 4) En las transacciones de compraventa de bienes y productos comerciales dentro de la región (ventas a diferentes licencias de la misma empresa usuaria), no se cobrará ninguna tarifa de coordinación ni de entrada de vehículos en el marco de los formularios de transacción emitidos para las mercancías directamente en el almacén.
- 5) En el marco de los formularios de transacción preparados para las mercancías directamente en el almacén, en las transacciones relacionadas con la compraventa de bienes y productos comerciales dentro de la Zona (en caso de que la venta se retire de la Zona sin ser transferida a otro almacén dentro de la Zona); Se aplica la tarifa estándar al primer formulario de transacción, y se aplica una cuota de coordinación del 20% al segundo formulario.

- 6) En las transacciones de compraventa intrarregional de bienes y productos básicos dentro del mismo almacén (ventas y compras a través de la SBIF sin que se realice ninguna transacción en el lugar donde se encuentran las mercancías), se aplica una cuota de coordinación del 20% a los formularios de transacción preparados directamente para las mercancías en el almacén.
- 7) Si la misma empresa usuaria realiza una transacción para el mismo vehículo (carga parcial) con dos formularios de transacción separados, se aplicará una tarifa a la carga del primer formulario y una cuota de coordinación del 20% al segundo formulario.
- 8) Para las mercancías incluidas en el formulario de transacción sujetas a ventas cuyo modo de envío sea tránsito en los Formularios de Transacción de Zona Franca, se aplica una cuota de coordinación del 20% al primer formulario. Este porcentaje no se aplica al segundo formulario. 9 Dado que el contenido del formulario de transacción emitido en nombre de las empresas textiles/de confección con el asunto "Producción" incluye productos con mano de obra especial, no se cobra ninguna tarifa de coordinación a estas empresas.
- 10) Si no se solicita el servicio para mercancías con un peso igual o inferior a 1 tonelada por formulario de transacción, se cobrará una tarifa de coordinación del 10%.
- 11) El servicio solicitado a MESBA\$: En caso de que la mano de obra o las distancias entre el vehículo y el lugar de apilamiento excedan los tiempos y cantidades habituales de carga/descarga, el multiplicador de la tarifa del servicio se incrementará en un mínimo del 50% de la tarifa básica.
- 12) Las empresas que procesan mercancías líquidas a granel mediante tuberías en sus propias instalaciones no están sujetas a la aplicación del apartado (C-2), siempre que cumplan con las condiciones del apartado (C-3).
- 13) La aplicación del apartado (C-2) se aplica al 20% para las transacciones relacionadas con cargas sólidas a granel transportadas/entregadas por vehículos de volteo para las que otras empresas no solicitan el servicio a MESBA\$. 14) Si los vehículos de ruedas, maquinaria de construcción y vehículos paletizados se cargan y descargan por sus propios medios, se cobrará una tarifa de coordinación del 20%.
- 15) Las ventas de bienes comerciales, materias primas, etc., dentro de la Zona que se transfieran a dos almacenes separados (de ventas y de compras) están sujetas a las disposiciones de esta Tarifa.
- 16) Aprobado por la Dirección Regional en la aplicación SBBUP. Sin embargo, en la aplicación SBBUP, el devengo se realiza de acuerdo con esta Tarifa en relación con la declaración en los formularios de transacción registrados por el Operador al mes

siguiente de la fecha de registro para los SBIF no aprobados "Pendiente de Aceptación del Servicio del Operador" y se factura a la Empresa Usuaria.

- D) En caso de que MESBA\$ utilice herramientas, equipos y mano de obra pertenecientes a los propietarios de las empresas, la responsabilidad de estos recae en estos.
- E) Tarifa de espera. Al solicitar el servicio, se cobrará una tarifa de US\$ 52,50 por el personal y el equipo asignados por MESBA\$, según los principios especificados en el Artículo (1.5.9) de la Tarifa, los funcionarios y trabajadores en dicho puesto, y las herramientas y el equipo asignados al servicio, por cada hora y fracción de espera. Si la espera supera las 10 horas, se cobrará una tarifa de US\$ 100 por cada hora y fracción.
- F) Los servicios no definidos en esta tarifa se prestan mediante negociación.
- 3.2.5. CONDICIONES DE APLICACIÓN:
- E) Alcance de las Tarifas Básicas:
- 1) Todos los tipos de equipo (incluida la grúa del buque) y los servicios de mano de obra necesarios para la carga y descarga de mercancías en el buque, así como el servicio de carga y descarga de mercancías a granel, están incluidos en las tarifas.

Sin embargo, las tarifas de los siguientes servicios no están incluidas en la tabla y se cobran por separado:

- En este libro de tarifas, los servicios vinculados a la tarifa:
- La grúa flotante utilizada en la prestación de los servicios;
- Para realizar el servicio de carga y descarga, si es necesario limpiar, aligerar y acortar la bodega del buque, estas operaciones:
- Apertura y cierre de bodegas y entrepuentes;
- Si lo realiza MESBA\$, el servicio de preparación de la carga y el equipo de carga pesada del buque;
- 2) En los servicios de carga y descarga realizados por mar, los vehículos marítimos, el equipo (incluida la grúa del buque) y los honorarios del personal de los vehículos marítimos utilizados en la prestación del servicio están incluidos en las tarifas básicas. Sin embargo, las tarifas que se indican a continuación no están incluidas en las tarifas básicas:

- El vehículo marítimo se transporta y transporta repetidamente al buque, a tierra y a las zonas de espera.
- La grúa flotante.
- Duración del servicio.
- 3) En cuanto al estado de los vehículos e instalaciones mecánicas propiedad de los empresarios y la naturaleza del servicio, el establecimiento, la operación y la responsabilidad de las instalaciones corresponden a los empresarios. Si estos solicitan servicios o trabajadores a MESBA\$, estos servicios y los salarios de los trabajadores no están incluidos en los salarios básicos.

Las tarifas básicas se aplican a los buques dentro de los límites del puerto de la Zona Franca, bajo la responsabilidad de MESBA\$ por la operación y responsabilidad de las instalaciones de vehículos mecánicas establecidas por los empresarios para la carga y descarga.

- La cantidad estimada de líquido a granel que los empresarios deberán cargar o descargar de los buques se notifica por escrito a MESBA\$ en el plazo de un día tras la tramitación de la solicitud de atraque, y el cargo por carga/descarga se abona a más tardar al momento de la solicitud de atraque. Debe pagarse por adelantado. Si se determina que la carga y descarga se realiza sin notificar a MESBA\$, la tarifa a cobrar se triplicará. Se aplican los mismos principios y tarifas para la carga de combustible al buque.
- Se cobra una tarifa de carga y descarga a los buques que se han acoplado entre sí en caso de inestabilidad con los vehículos e instalaciones mecánicas del propietario. Sin embargo, si uno de los buques es un buque o vehículo marino de menos de 600 NT, se cobra una tarifa única.

4) Servicios de traslado:

Las herramientas, el equipo (incluida la grúa del buque) y la mano de obra utilizada para trasladar las mercancías entre las bodegas o cubiertas del mismo buque sin descargarlas están incluidos en las tarifas de la tabla.

Si MESBA\$ determina que el traslado lo realizarán los propietarios del buque, la tarifa de traslado se cobra con un 100% adicional. Sin embargo, los servicios de descarga y recarga de mercancías del buque por tierra o mar no se consideran traslado, y se cobra una tarifa de carga y descarga por dichos servicios según el tipo de servicio.

5) Para los servicios de Limbo:

Todos los tipos de herramientas y equipos (incluida la grúa del buque) y la mano de obra utilizados en la descarga y carga de mercancías en un buque desde dos buques atracados están incluidos en las tarifas básicas.

F) Permiso que MESBA™ otorgará al empresario:

Para la prestación de servicios de carga y descarga, traslado y transporte marítimo por parte de MESBA™, se podrá utilizar equipo, equipo y mano de obra del empleador o del buque, si es necesario y a solicitud del empleador, dependiendo de las características del trabajo o de las mercancías. En este caso, la responsabilidad recae en el empresario.

Las empresas autorizadas a cargar y descargar con sus propias tuberías son responsables de la seguridad de la tubería conectada desde sus instalaciones hasta el costado del buque. Para la carga y descarga, deberán contar con personal de vigilancia a lo largo de la tubería y proporcionar equipo de intervención en caso de peligro.

Sin embargo, si la Junta de Directores de MESBA™ autoriza a MESBA™ a realizar servicios de carga y descarga, traslado y transporte marítimo por parte de los empresarios por correo, se cobrará el 50% de las tarifas básicas. G) Preparación de la Carga y Equipos Pesados del Buque:

MESBA\$ cobra 58 USO por cada servicio en caso de preparación y amarre del equipo de carga, y 117 USO por cada servicio de preparación y amarre del equipo de carga pesada.

H) Tarifa de Vehículos con Ruedas y Plataformas:

En caso de que vehículos con ruedas y orugas se carguen y descarguen en transbordadores, Ro-Ro y buques similares con su propia potencia o propulsión y grúas, se aplican las tarifas básicas. En caso de que este servicio se preste con remolcadores y transportadores pertenecientes a MESBA\$, se aplican las tarifas básicas con un 20% adicional.

Sin embargo:

- En caso de que vehículos con ruedas y orugas se carguen y descarguen sin su propia potencia, remolcador o grúa, se aplica una tarifa basada en el peso. Si el contenedor o la carga general se carga y descarga con vehículos con ruedas u orugas, se aplica la tarifa por la mercancía cargada y descargada.

C) Demoras:

A solicitud del empleador para la prestación de servicios de carga y descarga, traslado y sobreestadía, si el personal, las herramientas y el equipo asignados por MESBA\$ se mantienen por las razones establecidas en la Sección de Principios Generales (1.5.9) de la tarifa, se cobrará a cada correo, de acuerdo con los principios especificados en el artículo Afee de la USO 50, por cada hora y fracción de espera, incluyendo a los oficiales y trabajadores (incluido el personal del vehículo marítimo) y las herramientas y el equipo asignados al servicio.

Sin embargo, no se cobrará ninguna tarifa por los tiempos de espera que MESBA\$ considere apropiados, que se produzcan después de la carga o descarga de toda la mercancía a cargar o descargar. D) A quién se cobrarán las tarifas:

Las tarifas por servicios de carga y descarga, traslado y limbo pueden cobrarse al capitán o a la agencia del buque, o a los propietarios de las empresas que reciben la carga en su nombre.

3.2.6. TARIFAS ADICIONALES:

- G) Las tarifas adicionales se cobrarán de la siguiente manera:
- 20% sobre el precio del servicio de carga de proyecto peligrosa/OMI,
- 50% del precio del servicio de grúa adicional (por grúa adicional),
- 150% sobre el precio del servicio de botadura o descarga de la carga de proyecto.
- * Se aplica un descuento del 50% a los clientes que realicen la carga de proyecto con sus propios medios (manipulación por buque o grúa terrestre aprobada por MESBA\$).
- H) Se aplican los siguientes cargos adicionales para cargas generales ligeras o voluminosas: 1- * Cargas en sacos o cajas, cada pieza de 55 kg o menos,
- * 100% más que la tarifa para cargas de frutas y verduras frescas. Independientemente del número de usuarios/propietarios de mercancías, se aplica una tarifa adicional sobre el tonelaje total de la carga.
- 11- Los clientes que carguen la carga con sus propios medios (manipulación por barco o grúa terrestre aprobada por MESBA\$) recibirán un descuento del 50% en la tarifa.
- 111- Se aplica una tarifa 100% mayor a las cargas de carga general de más de 20 metros.
- IV- Se aplica una tarifa 20% mayor a las cargas refrigeradas/congeladas (que requieren equipo especial para trabajar en la bodega del barco).

- I) Mercancías peligrosas (excluyendo fertilizantes artificiales), vehículos con orugas cargados con mercancías peligrosas, contenedores cargados con mercancías peligrosas OMI y contenedores cisterna vacíos sin gas:
- Las tarifas básicas por servicios de carga, descarga, traslado y limbo se cobrarán con una tarifa adicional del 20%.
- En caso de que los servicios de carga, descarga, traslado y limbo se realicen mediante un vehículo marítimo, las tarifas básicas se cobrarán con una tarifa adicional del 40%.
- E) Para la evacuación de mercancías a granel en cajas durante la evacuación de bananos, MESBA\$ proporcionará materiales como vendajes. Para el proceso de colocación de la mercancía en palés especiales y su vendaje en palés prefabricados en la bodega del buque, se aplicará una tarifa adicional de 3,00 USD por tonelada sobre la tarifa básica.
- F) Si se solicita la separación de las cajas de bananos amarillos durante la descarga, se aplicará un cargo de 0,20 USD por cada caja.
- G) Se aplicará un cargo de 100 USD por vehículo para la carga de mercancías descargadas del buque en el muelle directamente fuera de la Zona Franca.
- H) Por cada transferencia de contenedor entre el área del Buque y la Terminal (apilado de contenedores), se aplicará un cargo de 50 USD por contenedor.

3.2.7. EXENCIÓN:

No se aplicará ningún cargo por carga y descarga a los vehículos con ruedas y orugas utilizados en los servicios de carga y descarga, traslado y limbo para entrar y salir del buque durante el servicio.

3.2.8. TRÁNSITO DENTRO DE LA ZONA FRANCA:

Desde las puertas de entrada/salida marítimas o terrestres de la Zona Franca, la tarifa a cobrar por todo tipo de transporte dentro de la Zona se determina según el tipo de mercancía, la relación volumen/peso y las condiciones del día.

3.2.9. COSTOS DE SEGURIDAD (ISPS)

La tarifa por servicio de seguridad (ISPS) se determinará de acuerdo con la normativa de la institución competente, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, Dirección General de Asuntos Marítimos.

3.2.10. TARIFA DE EXPORTACIÓN

Se cobra una tarifa de US\$6.00 por tonelada por la carga de la exportación suministrada por el cliente al buque con su propio dispositivo mecánico.

3.1.10. ESPERA DE VEHÍCULOS

Tras la finalización del servicio solicitado por los empresarios, los vehículos que no salgan del recinto portuario se esperan en el recinto portuario, con una tarifa de US\$20.00 por vehículo/día.

3.3. TARIFA PARA SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN EN ZONAS PERTENECIENTES A LOS USUARIOS Y EN EL SITIO TERMINAL

(Tarifa N.° 6)

3.3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

Esta tarifa cubre los servicios prestados por MESBA\$ en áreas abiertas y cerradas pertenecientes a los usuarios y en el área terminal, que se definen a continuación.

3.3.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS:

Se refiere a los servicios de:

- E) Descarga de mercancías descargadas del buque/vagón o transportadas fuera de la Zona desde el vehículo terrestre;
- F) Carga de mercancías que se cargarán en el buque/vagón o se enviarán fuera de la Zona al vehículo terrestre;
- G) Carga de mercancías al vehículo terrestre o su equivalente en transferencias intrarregionales;
- H) Cambio de ubicación de los artículos cuando sea necesario;

3.3.3. TARIFAS BÁSICAS:

C) TABLA DE TARIFAS BÁSICAS PARA CARGA COMERCIALIZADA POR BUQUE

TIPO DE MERCANCÍA

MERCANCÍAS SUJETAS A BASE DE PESO Tonelada / Dólar EE. UU.

- Carga General 4,00
- Mercancía Sólida a Granel* 1,80
- Mercancía Congelada 20% sobre el precio del servicio
- Mercancía Peligrosa 20% sobre el precio del servicio

MERCANCÍAS SUJETAS A CANTIDAD Unidad / USD

- Vehículos con Ruedas y Paletizados 50,00
- Palé (vacío) 0,12
- Contenedor (Lleno) 50,00
- Contenedor (Vacío) 25,00
- Carga de Remolque contra el barco 125,00

Se aplica en caso de operación con vehículos volquete pertenecientes al propietario de la empresa. Para carga general, cada tonelada tiene un máximo de 3 m³.

Las tarifas de la tabla se aplican a las cargas entrantes y salientes que se comercializan en el puerto de la Zona Franca.

D) TABLA DE TARIFAS BÁSICAS PARA LA CARGA O DESCARGA DE CARGAS QUE ENTRA Y SALEN POR CARRETERA (CARGA Y DESCARGA INTERNAS)

US \$ por Camión o Contenedor de 20' US \$ por Remolque o Contenedor de 40'

Carga General — 150,00 — 200,00

Mercancía a Granel (Sólida) — 150,00 — 200,00

Mercancía Congelada — 20% de incremento sobre el precio del servicio — 20% de incremento sobre el precio del servicio

Mercancía Peligrosa — 20% de incremento sobre el precio del servicio — 20% de incremento sobre el precio del servicio

Vehículo con Ruedas — 60,00 — 60,00

Si la capacidad del camión supera las 18 toneladas, se aplica una tarifa de remolque.

- * Por la diferencia de distancia entre el vehículo terrestre y el lugar de almacenamiento, se aplica una tarifa adicional según el cálculo realizado por MESBA\$.
- * Se cobra una tarifa de US\$ 90.00 por el servicio de descarga y devolución del contenedor desde el vehículo para las cargas que entran o salen con dicho contenedor.

3.3.4. CONDICIONES DE APLICACIÓN:

De conformidad con la legislación pertinente y el Acuerdo RDAA, MESBA\$ tiene prioridad y privilegio en la prestación de servicios como B.K.i.

D) Alcance de las Tarifas Básicas:

Las herramientas mecánicas, el equipo, la mano de obra y los salarios del personal están incluidos en todo tipo de equipo que MESBA\$ utilice para realizar los servicios especificados en la descripción.

MESBA\$ presta los servicios especificados dentro de sus posibilidades y de acuerdo con el orden de solicitud del formulario de trabajo.

- E) Devengo de Tarifas: La tarifa se devenga según el tonelaje de la mercancía solicitada y el tipo de servicio. Sin embargo, si la diferencia de distancia promedio entre la ubicación del almacén (apilado) y el vehículo terrestre es superior a 10 metros, o si la carga se apila en la primera o segunda planta por encima de la planta baja (servicios de ascensor, piezas mecánicas, energía eléctrica, generador, etc.), la responsabilidad recae en el propietario del negocio. Si se solicita, el servicio se presta mediante negociación. Además, el horario laboral es de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 y sábados de 8:00 a 13:00. Se aplican tarifas fijas con un incremento del 50% para los servicios prestados fuera del horario laboral, fines de semana y festivos. Si el servicio solicitado se presta fuera del horario laboral debido a retrasos causados por MESBA\$, no se cobrará ninguna tarifa adicional aparte de la tarifa fija. Si el servicio comienza en horario festivo, se aplicará una tarifa adicional, incluso si la finalización del servicio coincide con el horario laboral normal. Si el servicio comienza en horario laboral normal, pero su finalización coincide con vacaciones, el salario se calcula según la proporción entre el tiempo libre y el tiempo en el trabajo dedicado al servicio.
- F) En las operaciones de carga, descarga y apilamiento correspondientes que se realicen en los centros de trabajo de los usuarios:
- 1) Por empresas usuarias: El servicio se solicita y procesa a MESBA\$ dentro de los plazos especificados en el Artículo 1.5.2 (B), y la tarifa devengada por el trabajo se abona por adelantado a MESBA\$.
- 2) Aunque las empresas usuarias soliciten servicios a MESBA\$ para las transacciones especificadas, si MESBA\$ notifica por escrito que no puede atender la solicitud de servicio, en las zonas asignadas a los usuarios, MESBA\$ cobrará por adelantado el 20% de la tarifa devengada por el trabajo realizado por terceros, como parte de la intermediación y coordinación, con todas las responsabilidades a su cargo. 3) Las empresas usuarias disponen de su propio espacio en las áreas que les han sido asignadas. Las empresas y S.G.K., bajo su propia responsabilidad en relación con sus

actividades, podrán realizar las operaciones enumeradas en el ámbito de aplicación de este artículo con los trabajadores que emplean y las máquinas de trabajo registradas en sus activos. En este caso, no pagarán ninguna comisión de intermediación ni coordinación. Este derecho solo es válido para la empresa usuaria solicitante. Las empresas que deseen beneficiarse de este derecho deben:

Solicitud de notificación

- Carta de compromiso
- SBBUP □ Impresión del permiso de entrada de personal (excepto personal subcontratado)
- Lista de servicios SSI (Lista de servicios asegurados con código de barras para el personal cuyos nombres figuran en el documento de permiso de entrada de personal)
- SBBUP

 Impresión de la lista de activos fijos
- Escribir el nombre de la empresa en el equipo de carga/descarga especificado para que sea visible durante las inspecciones.
- Fotocopia del permiso de conducir para los operadores de maquinaria de trabajo
- Circular de firma de la empresa. Los documentos de apoyo se preparan como un expediente y se presentan a MESBA\$. Tras la inspección, el expediente se aprueba y se notifica a la empresa solicitante que puede realizar el servicio de carga y descarga por sí misma.
- ***El período de validez del archivo de excepción de coordinación es de 6 meses. Los documentos necesarios para la renovación del archivo se preparan y se envían a MESBA\$ en ENERO y JULIO de cada año. Después de la aprobación del archivo, si hay un cambio en el número de trabajadores/equipos, el archivo se actualiza mediante la presentación de los documentos necesarios en la fecha de cambio. Sin embargo,

durante las auditorías que se realizarán, lo siguiente está en el archivo registrado por la empresa usuaria a MESBA\$; Mano de obra y S.G.K. Si se determina que no realizan las operaciones enumeradas en el alcance de este artículo con los trabajadores que emplean y/o las máquinas de trabajo registradas en su inventario de acuerdo con la legislación, realizan transacciones con diferentes vehículos de carga/descarga/trabajadores-operadores o reciben servicios externos; MESBA\$; El usuario inicia las transacciones necesarias de acuerdo con el compromiso firmado por la empresa. Funcionarios de MESBA\$; Durante las inspecciones de la Empresa Usuaria, que se realizarán de forma planificada o imprevista, o puntual o inoportuna, la empresa que presta el servicio de carga y descarga solicitará a sus empleados la presentación de sus Tarjetas de Entrada a Zona Franca para garantizar que las transacciones comerciales no se interrumpan y se completen con rapidez. En ese caso, el trabajador/operador que abandone el área de actividad sin mostrar la Tarjeta de Entrada a Zona Franca será considerado trabajador ilegal y se aplicará lo dispuesto en el apartado 3.2.4, Condiciones de Aplicación C/3/b de la Tarifa. El informe con la información del trabajador/operador/equipo detectada durante la inspección se firmará mutuamente entre el funcionario de MESBA\$ y el representante de la empresa. Se considerará que el representante de la empresa que no firme se ha negado.

MESBA\$: El usuario solicitará a la empresa confirmación por escrito sobre el trabajador/operador/equipo incluido en el informe firmado mutuamente durante la auditoría. • Los documentos relativos a los trabajadores registrados en el SBBUP con SSI y las máquinas de trabajo en el registro de activos fijos del SBBUP, que la empresa haya entregado a MESBA\$ en un plazo de 3 días hábiles, se encuentran entre los documentos solicitados para la exención.

- De los documentos solicitados para la exención, se incluyen los documentos relativos a los trabajadores con SGK registrados en el SBBUP válidos a la fecha de la auditoría de la empresa y las máquinas de trabajo en el registro de activos fijos del SBBUP.
- e) Es diferente. Sin embargo, si se determina que la empresa auditada no tiene trabajadores/operadores/equipos registrados en su plantilla por no haber declarado los documentos necesarios para la actualización del expediente de excepción, el expediente de excepción arancelaria se cancela hasta que la empresa complete los trámites de registro de personal/equipo del SBBUP y los envíe a MESBA\$. Los devengos se realizan de acuerdo con esta Tarifa con respecto a la declaración realizada en los formularios de transacción registrados desde la fecha de la auditoría hasta la nueva fecha de solicitud. (La fecha de empleo indicada en la declaración de empleo del SSI debe ser anterior a la fecha de la auditoría).

- f) Es la misma. Sin embargo, si se determina que la empresa auditada no cuenta con trabajadores, operadores ni equipos registrados en su plantilla, se devengará según la tarifa correspondiente a la declaración realizada en los formularios de transacción registrados a partir del día de la auditoría, y el expediente de excepción arancelaria de la empresa se cancelará hasta la fecha de solicitud del siguiente período.
- g) Si la empresa no puede/no deposita en el registro de inventario los documentos solicitados para la inspección sobre los trabajadores y las máquinas de trabajo registrados en el SSI dentro de los 3 días hábiles, se devengará según esta Tarifa correspondiente a la declaración realizada en los Formularios de Transacción registrados a la fecha de la primera exención.
- h) Si los trabajadores registrados en el SSI de la empresa utilizan las máquinas de trabajo registradas como instalaciones contra la normativa legal sin tener la licencia para usarlas, se devengará según la tarifa correspondiente a la declaración realizada en los formularios de transacción registrados el día de la auditoría y el expediente de excepción arancelaria de la empresa se cancelará hasta la fecha de solicitud del siguiente período. Los devengos se realizan de acuerdo a esta Tarifa hasta la fecha de solicitud.
- 4) En las transacciones de compraventa de bienes y productos comerciales dentro de la región (ventas a diferentes licencias de la misma empresa usuaria), no se cobra ninguna tasa de coordinación ni de entrada de vehículos, según los formularios de transacción emitidos para las mercancías directamente en el almacén.
- 5) En las transacciones de compraventa de bienes y productos comerciales dentro de la Zona (si la venta se retira de la Zona sin transferirse a otro almacén dentro de la Zona), se aplica la tarifa estándar para el primer formulario de transacción y se aplica una comisión de coordinación del 20% para el segundo formulario.
- 6) En las transacciones de compraventa intrarregional de bienes y productos comerciales dentro del mismo almacén (ventas a través de la SBIF sin que se realice ninguna transacción en el lugar donde se encuentran las mercancías), se aplica una comisión de coordinación del 20%, según los formularios de transacción emitidos para las mercancías directamente en el almacén. 7) Si la misma empresa usuaria realiza una transacción para el mismo vehículo (carga parcial) con dos formularios de transacción separados, se aplicará una tarifa a la carga correspondiente al primer formulario y una comisión de coordinación del 20% a la carga correspondiente al segundo.

- 8) Para las mercancías incluidas en el formulario de transacción sujetas a ventas en tránsito en los Formularios de Transacción de Zona Franca, se aplicará una comisión de coordinación del 20% en la primera transacción. Esta comisión no se aplicará en la segunda.
- 9) Dado que el contenido del formulario de transacción emitido en nombre de empresas textiles/de confección con el asunto "Producción" incluye productos con mano de obra especial, no se les cobrará ninguna comisión de coordinación.
- 10) Si no se solicita el servicio para mercancías de 1 tonelada o menos por formulario de transacción, se cobrará una comisión de coordinación del 10%.
- 17) El servicio solicitado a MESBA\$; En caso de que la mano de obra o las distancias entre el vehículo y el lugar de apilamiento excedan los tiempos y cantidades habituales de carga/descarga, el multiplicador de la tarifa de servicio se incrementará en un mínimo del 50% de la tarifa básica.
- 18) Las empresas que procesan mercancías líquidas a granel mediante tuberías en sus propias instalaciones no están sujetas a la aplicación del apartado (C-2), siempre que cumplan con las condiciones del apartado (C-3).
- 19) La aplicación del apartado (C-2) se aplica en un 20% para las transacciones relacionadas con cargas sólidas a granel transportadas/entregadas por vehículos de volteo para las que otras empresas no soliciten el servicio de MESBA\$.
- 20) Si los vehículos de ruedas, la maquinaria de construcción y los vehículos paletizados se cargan y descargan por sus propios medios, se cobrará una tarifa de coordinación del 20%.
- 21) Las ventas de bienes comerciales, materias primas, etc., dentro de la Zona que se transfieran a dos almacenes separados (ventas y compras) están sujetas a las disposiciones de esta Tarifa. 22) Aprobado por la Dirección Regional en la solicitud del SBBUP. Sin embargo, en la solicitud del SBBUP, el devengo se realiza de acuerdo con esta Tarifa, en relación con la declaración en los formularios de transacción registrados por el Operador al mes siguiente de la fecha de registro de los SBIF no aprobados "Aceptación del Servicio del Operador Pendiente", y se factura a la Empresa Usuaria.

- J) En caso de que MESBA\$ utilice herramientas, equipos y mano de obra pertenecientes a los propietarios de las empresas, la responsabilidad de estos recae en estos.
- K) Cargo por espera: Cuando se solicite el servicio, se cobrará USO 52,50 por el personal y el equipo asignados por MESBA\$, de acuerdo con los principios especificados en el Artículo (1.5.9) de la Tarifa, los funcionarios y trabajadores en ese puesto, y las herramientas y equipos asignados al servicio, por cada hora y fracción del período de espera. Si la espera supera las 10 horas, se cobrará USO 100 por cada hora y fracción. L) Los servicios no definidos en esta tarifa se prestan mediante negociación.